



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0078-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 09 de Enero del 2020.

Visto: La **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 02257-2018/MPS-GSCyGRD** de fecha **25.10.2019**, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día **21.11.2019** al **Sr. JOSÉ PEÑA CALLE** identificado con DNI N° 03679102, domiciliado en Calle San Juan N° 1209 A.H. 09 de Octubre – Sullana, propietario de la vivienda ubicado en Calle Calvo Pérez y Esquina con Calle San Juan Cda. 12 A.H. 09 de Octubre – Sullana, referente al **Acta de Fiscalización N° 1220-2018/MPS-SGCM-UFelM** y la **Notificación de Cargo N° 002660-2018/MPS** ambas de fecha 03.09.2019; asignada con código **B-202 “POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA)”**, del **RASA O.M N° 018-2014/MPS**, equivalente al **50% de la UIT**; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el Informe N° 1004-2018/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 07.09.2018, el Fiscalizador Municipal AGUIRRE CORNEJO LUCIO la Notificación de Cargo n° 002660-2018; Acta de Fiscalización N° 1220-2018/MPS-SGCM-UFelM, del día 03.09.2018 a las 11:41 horas; Personal de Fiscalización se constituyó a la Calle Calvo Pérez y Esquina con Calle San Juan cuadra 12 – A.H. 09 de Octubre, al predio de propiedad del Sr. JOSÉ PEÑA CALLE, con DNI N° 03679102; por no contar con Licencia Vigente para



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

Construcción (Edificación Nueva), Código de la Infracción B-202, con el 50% de la UIT. Acción que se realizó, basándose de acuerdo a lo que refiere el Art. N° 13 de la O.M. 018-2014-MPS;

Que, es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS; estableciendo una sanción con código N° **B-202 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA)**, equivalente al 50% de la UIT.

Cabe precisar que luego de notificada la **Resolución Gerencial N° 02257-2019/MPS-GSCyGRD** de fecha 25.10.2019, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, **y procediendo con el procedimiento sancionador se procederá con la siguiente Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que está regulada en la Ley especial N° 018-2014/MPS en el Capítulo III Art. 43°;**

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del **Sr. JOSÉ PEÑA CALLE** identificado con DNI N° 03679102, domiciliado en Calle San Juan N° 1209 A.H. 09 de Octubre - Sullana, propietario de la vivienda ubicado en Calle Calvo Pérez y Esquina con Calle San Juan Cda. 12 A.H. 09 de Octubre - Sullana, referente a la **Notificación de Cargo N° 002660-2019/MPS de fecha 03.09.2018**, la misma que establece una sanción con código **B-202 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA)"**, equivalente al **50%** de la **UIT**; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE; con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio real ubicado en **Calle San Juan N° 1209 A.H. 09 de Octubre - Sullana.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WASP/JCCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Gerente WALTER ARANGO SANABRIA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES